

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182016.

BI-SEMANARIO

Responsable:
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE JUNIO DE 1986. NO.52

SECCION VII

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO

LEY número 42, que reforma el Artículo 7º. de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 1986 del municipio de Magdalena de Kino, Sonora. 2

DECRETO número 24, que autoriza al H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, para enajenar gratuitamente a los servicios médicos de Sonora y a la Cruz Roja Municipal, solares de primer orden ubicados en el barrio "Churubusco" del fundo legal de dicha población, con superficies de 441.15 y 790.50 metros, respectivamente. 8

DECRETO número 23, que desafecta de su destino el solar de terreno y las edificaciones que contiene con superficie de 496.47 metros cuadrados, que albergaba antiguamente las oficinas municipales, ubicado en la esquina de las calles Municipalidad y Gral. Pesqueira de Pitiquito, Sonora, y autoriza a dicho ayuntamiento para enajenarlo. 11

DECRETO número 26, que autoriza el Poder Ejecutivo del Estado para contratar con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de "Fiduciaria" del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos la apertura de una línea de créditos hasta por la suma de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00-100 M.N.) para ser destinada al financiamiento de empresas que requieren de la realización de estudios proyectos técnicos económicos y financieros de alta prioridad estatal, tanto en el sector social, privado y público, (FONEP). 13

DECRETO número 27, que desafecta de su destino un bien inmueble, ubicado en el municipio de Guaymas, Sonora, y autoriza al H. Ayuntamiento del mismo nombre para entregarlo en comodato a los servicios médicos de Sonora. 14

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente-
L E Y :

N U M E R O 42

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA EL ARTICULO 7o. DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL --
EJERCICIO FISCAL DE 1986 DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA DE KINO,
SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 7o. de la-
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1986 del Municipi-
pio de Magdalena de Kino, Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7o.- Las cuotas por el pago de los servi-
cios de agua potable y alcantarillado que preste el Sistema-
Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Magdalena de -
Kino, Sonora, serán las siguientes."

I.- Para uso doméstico:

RANGO DE CONSUMO		PRECIO
DESDE 0 M3.	HASTA 15 M3.	\$ 400.00 MINIMO
DESDE 16 M3.	HASTA 30 M3.	\$ 30.00 POR CADA M3. ADI- CIONAL AL RANGO -- DE CONSUMO ANTE-- RIOR.
DESDE 31 M3.	HASTA 50 M3.	\$ 35.00 POR CADA M3. ADI- CIONAL AL RANGO -- DE CONSUMO ANTE-- RIOR.
DESDE 51 M3.	HASTA 75 M3.	\$ 40.00 POR CADA M3. ADI- CIONAL AL RANGO -- DE CONSUMO ANTE-- RIOR.
DESDE 76 M3.	HASTA 100 M3.	\$ 45.00 POR CADA M3. ADI- CIONAL AL RANGO -- DE CONSUMO ANTE-- RIOR.
DESDE 101 M3.	EN ADELANTE	\$ 50.00 POR CADA M3. ADI- CIONAL AL RANGO -- DE CONSUMO ANTE-- RIOR.

II.- Para uso comercial:

RANGO DE CONSUMO				PRECIO
DESDE	0 M3.	HASTA	15 M3.	\$ 660.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DESDE	16 M3.	HASTA	30 M3.	\$ 50.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DESDE	31 M3.	HASTA	50 M3.	\$ 56.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DESDE	51 M3.	HASTA	75 M3.	\$ 62.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DESDE	76 M3.	HASTA	100 M3.	\$ 68.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DESDE	101 M3.	EN ADELANTE		\$ 75.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.

III.- Para uso industrial:

RANGO DE CONSUMO				PRECIO
DE	0 M3.	HASTA	15 M3.	\$ 960.00 MINIMO
DE	16 M3.	HASTA	30 M3.	\$ 65.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DE	31 M3.	HASTA	50 M3.	\$ 70.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DE	51 M3.	HASTA	75 M3.	\$ 75.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DE	76 M3.	HASTA	100 M3.	\$ 80.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.
DE	101 M3.	EN ADELANTE		\$ 86.00 POR CADA M3. ADICIONAL AL RANGO - DE CONSUMO ANTERIOR.

IV.- El servicio de alcantarillado causará un derecho equivalente al 30% del costo del consumo de agua potable.

V.- El costo de la conexión al servicio de agua potable se calculará sumando el costo de los materiales y de la mano de obra utilizados, adicionándosele un 10% del total que resulte.

VI.- El costo de conexión a la red de alcantarillado se calculará sumando el costo de los materiales y de la mano de obra utilizados, adicionándosele un 10% del total que resulte.

VII.- Cuando por cualquier motivo no sea posible obtener la lectura del medidor, el lectorista informará tal circunstancia al Administrador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Magdalena de Kino, Sonora. En este supuesto, la cuota se determinará entre un mínimo de \$300.00- y un máximo de \$20,000.00 mensuales. Para lo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes variables que inciden en el consumo:

a).- El número de habitantes que se surten de la toma.

b).- Las instalaciones que requieren de una cantidad especial de agua como son: albercas, lavadoras, jardines y fuentes, en su caso; y

c).- El consumo promedio de las tomas que si cuentan con medidores y que se localicen en la misma zona de la toma a la que se le estimará el consumo.

VIII.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

a).- POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

1.- Fraccionamiento habitacional de interés social: \$580,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

2.- Fraccionamiento residencial: \$696,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

3.- Fraccionamiento industrial: \$1'230,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

4.- Hoteles, estacionamientos para trailers, condominios y similares: \$1'230,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base en una dotación de 300 litros por habitantes por día.

b).- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

1.- Fraccionamiento habitacional de interés social: \$ 38.00 por cada metro cuadrado del área total vendible.

2.- Fraccionamiento residencial: \$54.00 por metro cuadrado del área total vendible.

3.- Fraccionamiento industrial: \$78.00 por metro cuadrado del área total vendible.

4.- Hoteles, estacionamiento para traillers, condominios y similares: \$78.00 por metro cuadrado del área total construída.

IX.- Por el agua que se utilice en construcciones, se deberá cubrir \$43.00 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

X.- La venta de agua en pipas, deberá cubrirse de la manera siguiente:

a).- Tambo de 200 litros \$ 10.00

b).- Agua en garzas: \$ 98.00 M3.

XI.- El consumo de agua potable, en cualquier otra forma diversa a las consideradas en este artículo, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Magdalena de Kino, Sonora.

XII.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el organismo operador, conforme al Artículo 88 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar, por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio de Magdalena de Kino, Sonora.

TRANSITORIOS :

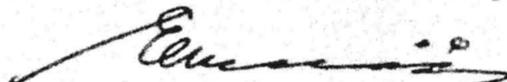
ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1986.

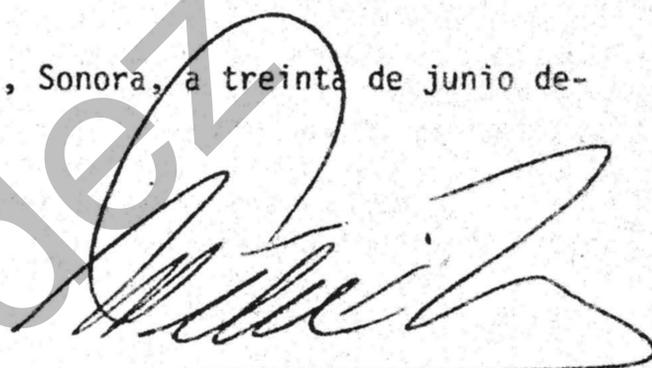

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES.
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUÑEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
D E C R E T O :

N U M E R O 24

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA, PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE A LOS SERVICIOS MEDICOS DE SONORA Y A LA CRUZ ROJA MUNICIPAL, SOLARES DE PRIMER ORDEN UBICADOS EN EL BARRIO "CHURUBUSCO" DEL FUNDO LEGAL DE DICHA POBLACION, CON SUPERFICIES DE 441.15 Y 790.50 METROS, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de -- Alamos, Sonora, para enajenar gratuitamente a Servicios Médicos de Sonora, un solar de primer orden ubicado en el Barrio Churubusco del Fondo Legal de dicha población, con una superficie total de 441.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 25.50 metros con Cruz Roja Municipal.

Al Noroeste en 17.30 metros con Calle Sin Nombre.

Al Suroeste con 25.50 metros, con predio propiedad de Sergio Valente Palafox Valencia.

Al Sureste en 17.30 metros con DIF Municipal.

ARTICULO 2o.- El predio que se pretende enajenar gratuitamente a Servicios Médicos de Sonora, deberá destinarse para la instalación de la Casa Albergue SEMESON.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de -- Alamos, Sonora, para enajenar gratuitamente a la Cruz Roja Municipal, un solar de primer orden ubicado en el Barrio Churubusco del Fondo Legal de dicha población, con una superficie total de 790.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 25.50 metros, con Carretera Alamos Navojoa.

Al Noroeste en 31.00 metros con Calle Sin Nombre.

Al Suroeste con Casa Albergue SEMESON en 25.50 metros.

Y al Sureste en 31.00 metros con DIF Municipal.

ARTICULO 4o.- El predio que se pretende enajenar gratuitamente a la Cruz Roja Municipal, deberá destinarse para la construcción de las instalaciones necesarias para la operación del servicio que presta dicha Institución.

ARTICULO 5o.- Si en un término de dos años, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, en algunos de los predios o en ambos, no se han construido las instalaciones necesarias para su destino, la enajenación gratuita de ese predio o de ambos, en su caso, quedará sin efecto y volverán al dominio del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, para que por conducto del C. Presidente Municipal celebre los actos jurídicos necesarios para las enajenaciones gratuitas que autoriza este Decreto.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

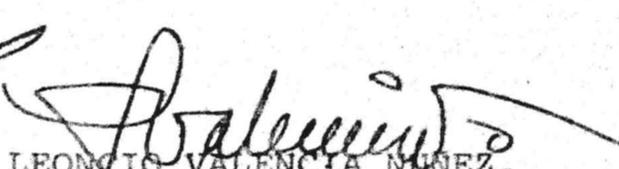
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 25 de Junio de 1986.

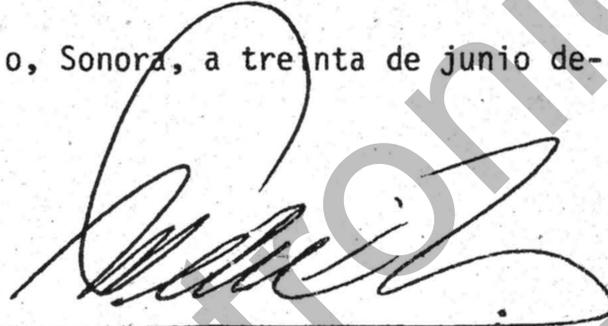

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
- DIPUTADO PRESIDENTE.


FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUNEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y -
se le dé el debido cumplimiento.

— PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de-
mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
te D E C R E T O :

N U M E R O 23

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DESAFECTA DE SU DESTINO EL SOLAR DE TERRENO Y LAS EDIFICACIONES QUE CONTIENE CON SUPERFICIE DE 496.47 METROS CUADRADOS, QUE ALBERGABA ANTIGUAMENTE LAS OFICINAS MUNICIPALES, -- UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES MUNICIPALIDAD Y GRAL. -- PESQUEIRA DE PITIQUITO, SONORA, Y AUTORIZA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA ENAJENARLO.

ARTICULO 1o.- Se desafecta de su destino el solar y las edificaciones que antiguamente albergaron las oficinas públicas municipales del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, y que se localiza en las calles de Municipalidad y Gral. Pesqueira de esa ciudad, por haber dejado de ser útil para fines del servicio público.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, para vender el solar y las edificaciones -- que albergaban antiguamente las oficinas públicas municipales, localizadas en las calles Municipalidad y Gral, Pesqueira.

ARTICULO 3o.- El precio del inmueble que regirá la enajenación que se autoriza será no inferior a \$1'508,822.50 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS - 50/100 M.N.) que será el precio fijado en la convocatoria, -- así como el monto de la postura legal.

ARTICULO 4o.- La enajenación de dicho bien deberá ser de contado y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio -- de venta, debiendo llevarse a cabo con los requisitos que establece el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 5o.- El producto que se obtenga de la venta será destinado por el citado Ayuntamiento, a la reparación y continuación del drenaje y red de agua potable de Pitiquito, - Sonora.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

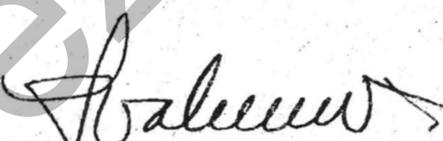
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 1986.

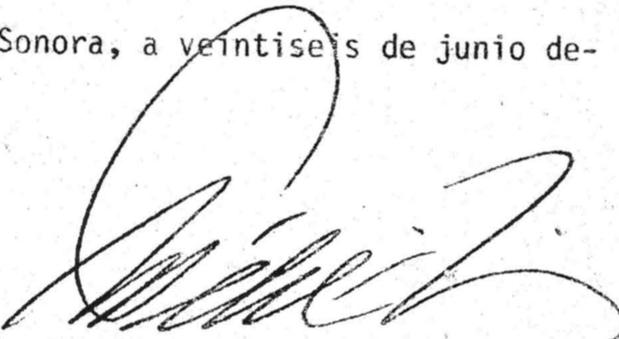

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

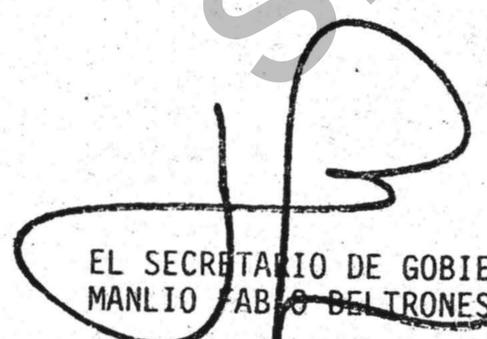

FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES.
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUÑEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y seis.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

PRIMERA COMISION DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS:- Lic. Miguel Angel Murillo Aispuro,
Gregorio Alvarado Sánchez e Igna-
cio Martínez Tadeo.

HONORABLE LEGISLATURA.

A los integrantes de la Comisión arriba indicada, la Presidencia de la Directiva, nos turnó para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto promovida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante la cual solicita la autorización al poder Ejecutivo del Estado para contratar con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de "Fiduciaria" del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos, la apertura de una línea de crédito hasta por la suma de \$600'000,000.00, para ser --- destinada al financiamiento de empresas que requieren de -- la realización de estudios y proyectos técnicos, económicos y financieros de alta prioridad estatal, tanto en el sector social, privado y público.

En la exposición de motivos, expone lo siguiente:

"El propósito fundamental que inspira la política de fortalecimiento industrial que actualmente impulsa al -- Gobierno del Estado, radica en dotar a la planta industrial estatal de los recursos necesarios para su desarrollo en -- todos sus aspectos para lograr un mayor grado de integración, incrementando los niveles de transformación de las materias-primas y mejorando el ingreso y nivel de vida de los sonorenses, propiciando la consolidación del empresario sonorense, -- de acuerdo a lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo - 1986-1991 en su política sectorial de desarrollo industrial, -- todo ello tratando de establecer sistemas y procedimientos -- que permitan conducir y orientar la actividad económica del - Estado en forma compartida y equilibrada entre personas, - --

sectores y regiones, para la transformación de los recursos naturales aprovechables como la producción agropecuaria y pesquera del Estado y la localización geográfica.

Inspirados en el mencionado propósito y en lo particular, tratando de permitir el acceso al financiamiento que requieren las empresas estatales, para la realización de las inversiones correspondientes en el desarrollo de su planta industrial, en las áreas que sean de alta prioridad estatal, tanto en el sector social, privado como en el público, el Ejecutivo celebró un convenio con Nacional Financiera, S.N.C., por medio del cual, se conjuntaron esfuerzos para concretar los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Industrial y Comercio Exterior con las prioridades que éste establece.

Como resultado de este convenio, se celebró un Contrato de Fideicomiso entre Nacional Financiera, S.N.C. y el Gobierno del Estado de Sonora por conducto del Fondo para las Actividades Productivas para el Estado de Sonora, por el cual se constituyó con fecha 11 de marzo de 1986, el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora, teniendo como finalidad manejar los recursos financieros que se obtengan, provenientes de estos acuerdos, para hacerlos llegar a las empresas industriales sonorenses concediéndoles los créditos que sirvan para obtener los fines mencionados.

Como resultado de las acciones anteriores, Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Gobierno Federal del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP), ofrece al Gobierno del Estado de Sonora, la apertura de una línea de crédito por la suma de \$600'000,000.00, para que, por medio de las instituciones y mecanismos derivados de las mencionadas acciones, se puedan aplicar al financiamiento de estudios y proyectos, ya sea técnicos, económicos o financieros, que necesiten desarrollar las empresas industriales sonorenses, aplicando el criterio de prioridades estatales.

Dicha línea de crédito, la otorga en las condiciones y términos que se establecen en la iniciativa de Decreto que hoy someto a su consideración y que, responde precisamente a los propósitos enunciados de apoyo y desarrollo de la planta industrial estatal, por lo que, para que se puedan alcanzar los beneficios derivados del mencionado crédito, vengo a solicitar la autorización del H. Congreso del Estado para contratarlo, en nombre del Estado".

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
te D E C R E T O :

N U M E R O 26

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CON NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE "FIDUCIARIA" DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL MANEJO DEL FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS QUE REQUEREN DE LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE ALTA PRIORIDAD-ESTATAL, TANTO EN EL SECTOR SOCIAL, PRIVADO Y PUBLICO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos de la ciudad de México, D.F., la apertura de una línea de crédito hasta por la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- La apertura de la línea de crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinada al financiamiento de empresas y entidades que requieren de la realización de estudios y proyectos técnicos, económicos y financieros de alta prioridad estatal, tanto en el sector social, privado y público.

ARTICULO 3o.- Los recursos financieros que se ejerzan con cargo a la línea de crédito que para estudios y proyectos sobre Nacional Financiera, S.N.C. a través del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos, serán canalizados en el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora, el cual se constituyó con fecha 11 de marzo de 1986, según contrato celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y el Gobierno del Estado de Sonora por conducto del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

ARTICULO 4o.- Los financiamientos indicados en los Artículos anteriores, son de interés público, y su ejercicio se ajustará a las reglas de operación que para el caso se elaboren; y a las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que Nacional Financiera, S.N.C., a través del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos, cargue o entregue al Gobierno del Estado con base en lo pactado en el contrato, causarán tasas de interés vigentes en el Fondo Nacional de Estudios y Proyectos. Dichas tasas se aplicarán de acuerdo al tipo de estudio y rama de actividad para cada proyecto en particular; mismos que según el esquema actual varían desde un 70% (setenta por ciento) hasta el 100% (cien por ciento) del costo porcentual promedio del dinero anualmente. En caso de mora en el pago de capital y/o intereses, la tasa de interés será el costo porcentual promedio del dinero vigente, más 50% (cincuenta por ciento) para la fecha en que se liquiden los adeudos.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que cubra el importe total de las obligaciones, que deriven a su cargo del contrato de apertura de línea de crédito, al Fondo Nacional de Estudios y Proyectos, en un plazo de tres años, incluyendo un período de gracia que no deberá ser mayor de dos trimestres. El plazo para la disposición de los recursos no deberá exceder al 28 de noviembre de 1986, las cantidades no comprometidas podrán ser deducidas del monto total de la línea de crédito.

Dicho plazo podrá ser modificado por las partes cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sea menor al antes señalado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue en garantía y en su caso, como fuente de pago de la referida línea de crédito y sus accesorios, las participaciones que le corresponden en los ingresos federales, durante la vigencia de la presente línea de crédito, en cantidades suficientes para cubrir los conceptos mencionados, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en caso de incumplimiento, realice directamente a Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Nacional de Estudios y Proyectos, los pagos necesarios hasta la total liquidación del adeudo.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo del Estado, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO 9o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. del presente decreto, el costo de los financiamientos, se recuperará con cargo directo al patrimonio del Fideicomiso Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora, a través de la recuperación, que a su vez obtenga su administración, por el otorgamiento de los créditos, y para ese efecto, se faculta al Ejecutivo, para convenir con el organismo operador todas las modalidades que sean necesarias y que tiendan a la recuperación de la inversión.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

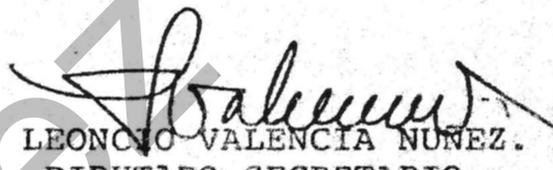
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1986.

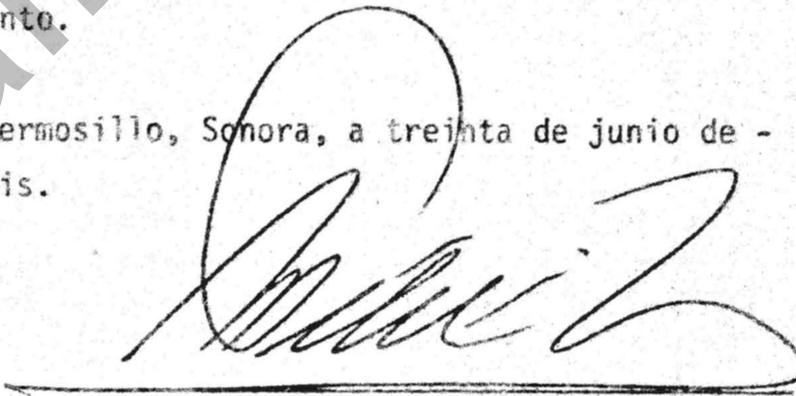

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES.
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUNEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y --
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de --
mil novecientos ochenta y seis.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 27

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DESAFECTA DE SU DESTINO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, Y AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MISMO NOMBRE PARA ENTREGARLO EN COMODATO A LOS SERVICIOS MEDICOS DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se desafecta como bien destinado a un servicio público, el inmueble propiedad del Municipio de Guaymas, Son., que ocupa actualmente el Hospital Municipal de dicho lugar, con una superficie de 10,825.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Este, en 89.25 mts., con calle 12 sur; al Sur, en 51.60 mts., con Escuela Primaria Alfonso Ibarra; al Este, en 10.45 mts., con Escuela Primaria Alfonso Ibarra; al Sur, en 3.50 mts., con Escuela Primaria Alfonso Ibarra; al Este, en 14.05 mts., con Escuela Primaria Alfonso Ibarra; al Sur, en 31.90 mts., con Escuela Primaria Alfonso Ibarra; al Sur, en 23.50 mts., con propiedad particular; al Oeste, en 34.10 mts., con callejón de servicio; al Sur en 4.00 mts., con callejón de servicio; al Oeste, en 16.40 mts., con callejón de servicio; al Noroeste, en líneas quebradas de 2.95 mts., 9.80 mts., 24.10 mts., 30.70 mts., con propiedad municipal; y al Norte, en 90.20 mts., con propiedades particulares.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Son., para entregar en comodato a los Servicios Médicos de Sonora, el inmueble descrito en el artículo anterior, mismo que será destinado por SEMESON al establecimiento y operación del Hospital General de Guaymas, con el fin de prestar el servicio de salud a población abierta, principalmente en las áreas de primero y segundo nivel.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al citado Ayuntamiento para que convenga las condiciones y modalidades que estime convenientes en la celebración del contrato respectivo.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de Junio de 1986.

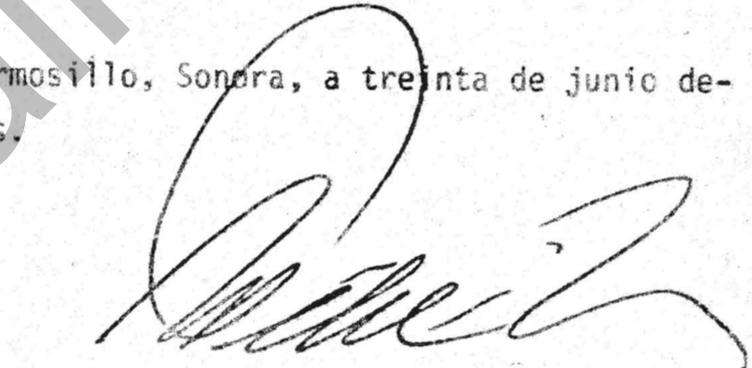

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES.
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUÑEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.